



RESOLUCION JEFATURAL N° 051 -2025-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 24/03/2025

VISTO:

La Nota N° 548-2025-GORE.ICA-PETACC-OA/UASA; Carta N° 035-2025-CC-RC; Contrato N° 021-2024; el Informe Legal N° 058-2025-GORE-ICA-PETACC-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el PETACC y la empresa CONSORCIO CASUARINAS, con fecha 05 de diciembre de 2024 suscriben el Contrato N° 021-2024 para la contratación de la Ejecución de Obra “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ITEM IV: SECTOR II-3: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)”, en mérito de la Contratación Directa N° 012-2024-GORE-ICA-PETACC, por un monto de S/ 71'564,817.09, con un plazo de ejecución de la obra de 480 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 035-2025-CC-RC el CONSORCIO CASUARINAS solicita se modifique la Clausula Séptima del Contrato N° 021-2024-GORE-ICA-PETACC/JP suscrito entre el PETACC y el CONSORCIO CASUARINAS para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/ CHANCAJALLA CON CUI N° 2228738 ITEM IV - SECTOR II-3: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS) en lo que respecta a la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con la Nota N° 548-2025-GORE.ICA-PETACC-OA/UASA de fecha 18/03/2025, señala que en vista de que la aplicación de la Ley N° 32077 estuvo considerada desde la publicación de las Bases de la CONTRATACION DIRECTA N° 012-2024-GORE-ICA-PETACC-I, teniendo en cuenta, además, que la obra se encuentra suspendida con un avance físico del 0% lo cual significa que no se ha cancelado ninguna valorización e invocando los Principios de Transparencia y Equidad descritos en los incisos c) e i), respectivamente, del art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Unidad de la **OPINION** que **RESULTA VIABLE** corregir el **ERROR MATERIAL** de la Clausula Séptima del Contrato N° 021-2024-GORE.ICA-PETACC/JP;

Que, al respecto, y de conformidad con lo señalado por el área especializada en contrataciones del estado de la Entidad (UASA), y conforme se tiene a las Bases del procedimiento de selección: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 012-2024-GORE-ICA-PETACC para la contratación de la ejecución de la Obra: “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ITEM IV: SECTOR II-3: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)”, en relación a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, detallado en el Capítulo II: Del procedimiento de selección, numeral 2.3, señala lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato⁵.
- Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso⁶.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que

⁵ En caso de ser MYPE, se permitirá optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; ello conforme a la Ley N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE.

⁶ Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso.

Que, en el caso de ser MYPE, se permitirá optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; ello conforme a la Ley N° 32077 – LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA
PERUANA”



PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPES; siendo del mismo tenor de la citada Ley, la cláusula séptima del contrato N° 021-2024-GORE-ICA-PETACC/JP;

Que, el numeral 3.4 de la Ley N° 32077 – LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPES, establece que las retenciones indicadas en el numeral 3.1 se efectuaran durante la ejecución total del contrato debiéndose realizar de manera prorrateada en cada pago, monto que será devuelto al finalizar el contrato, precepto que no fue incorporado de manera literal en el contrato N° 021-2024-GORE-ICA-PETACC/JP;

Que, las Bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Del mismo modo el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, del análisis de los informes señalados, se advierte que en la aplicación del marco legal previsto en la Ley N° 32077, no ha sido aplicado adecuadamente al momento del perfeccionamiento del contrato, habiéndose incurrido en un error material de digitación. Al respecto, es importante distinguir entre un error material o aritmético y una controversia. La doctrina es unánime en sostener que el error material responde a i) un error de transcripción, ii) un error de mecanografía, iii) un error de expresión, iv) en la redacción del documento; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en un acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en mérito al fundamento expuesto por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se determina que la Entidad debe proceder a suscribir la Adenda correspondiente, reconociendo la forma adecuada de retención del monto de fiel cumplimiento a ser realizada por la empresa CONSORCIO CASUARINAS, en atención al marco normativo que lo regula;

Estando Informe Legal N° 058-2025-GORE-ICA-PETACC-OAJ, y con el visto de la Subjefatura de Obras, y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2022-GORE.ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la ADENDA N° 01 al Contrato N° 021-2024-GORE.ICA-PETACC suscrito entre el PETACC y la empresa contratista CONSORCIO CASUARINAS, para la ejecución de la Obra: “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ITEM IV: SECTOR II-3: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)”, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista CONSORCIO CASUARINAS, Inspector de Obra, Subjefatura de Obras, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución y adenda, se inserte al Contrato Principal y registro, el cual esta bajo custodia de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

ING. LUIS FERNANDO MURGUÍA VILCHEZ
JEFE DE PROYECTO

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica